



Me gusta 9
 Tweetear
 G+1 2
 Pinit
 Stum

# Despojado de su inmueble: logró la restitución

En materia de interdictos lo que se discute es la posesión y tenencia de la cosa o goce del derecho



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 16 de febrero de 2014 12:00 AM

Quien haya sido despojado de su posesión, sea mueble o inmueble, puede, dentro del año del despojo, pedir contra el autor de él, aunque fuere el propietario de la cosa que se le restituya en la posesión. Es la querrela interdictal de restitución por despojo. La posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho que ejercemos por nosotros mismos o por otra persona que la detenta en nuestro nombre. La ley protege todo tipo de posesión, no se requiere que la misma sea legítima y siempre el reclamo debe intentarse dentro del año del despojo.

Según nuestro ejercicio profesional: ¿qué pruebas son necesarias para lograr la restitución? Mediante la inspección judicial practicada en el lugar de los hechos que demuestre lo alegado. Con la declaración de testigos que den fe de la desposesión violenta ocurrida y su ratificación en el juicio. Con el título supletorio de propiedad sobre las bienhechurías construidas en el terreno. Acreditado lo anterior, corresponde al juez dictar el decreto restitutorio de la posesión del bien o derecho. Luego se llamará al ofensor para que haga valer la defensa de sus derechos constitucionales y legales.

¿Qué hechos determinan la desposesión en esta situación particular? La víctima adujo que es poseedor de un lote de terreno donde construyó un galpón industrial y sembró árboles frutales, y que mantuvo la posesión por varios años hasta que fue invadido el mes pasado de manera arbitraria. Por ello acude al tribunal, para pedir se haga justicia y se ordene de inmediato que sea restituido en la posesión del inmueble.

¿Para qué sirve el interdicto? Protege nuestro derecho posesorio cuando hemos sido víctima de un despojo, perturbación, molestia, o es inminente que ocurra un daño proveniente de una construcción u obra nueva o vieja. Se tiene derecho a exigir al juez que dicte las medidas preventivas necesarias para que culminen esos eventos. Por último, es importante aclarar que visto que el interdicto protege la posesión, siendo el perturbador el propietario, la protección posesoria a ser dictada por el juez recaerá en contra del mismo propietario del inmueble por lo que este sucumbirá en su derecho, para prevalecer el derecho que venía ejerciendo aquél que mantenía la tenencia de la cosa al momento de la desposesión clandestina.

A título conclusivo es de precisar que en materia de interdictos lo que se discute es la posesión y tenencia de la cosa o goce del derecho, nunca la propiedad existente sobre ellos.

Doctor en Derecho

[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)

[@UCV\\_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)

[Más artículos de esta firma »](#)



## Acceso rápido a:

RSS
 Correo Diario
 Movil
 Obituarios
 Carteles y Edictos

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último Lo recomendado



**INTERNACIONAL.** Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido  
[Comentarios \(0\)](#)

**NACIONAL Y POLÍTICA.** Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"  
[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción  
[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias  
[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia  
[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto  
[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James  
[Comentarios \(0\)](#)

## Lo más...

Leído Comentado

1. ¿Turismo inclusivo en Venezuela?
2. Odisea
3. Chanel en La Habana
4. Tongonear
5. Un país de excepción
6. Brasil, el tren que Argentina perdió
7. El dios de carne y hueso
8. Hitler fue un "demócrata"
9. Inseguridad segura

## ¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

**El Universal** respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

**El Universal** no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

**El Universal** no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

**El Universal** se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

## Comentarios (110)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Laura Rios**  
09.06.2015  
9:48 PM

Por lo leído, este procedimiento judicial es de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra. El interdicto también se puede plantear para el caso de que exista una reclamación por algún daño inminente. Asimismo, el interdicto se puede utilizar como protección ante cualquier agresión o turbación que una persona sufra sobre su pacífica posesión. Por ello debe ser bien conocido por los poseedores de terrenos a la hora de que se le presente algún problema de este tipo.

Por **Javier Jose Hernandez Picatoste**  
12.06.2014  
9:41 AM

La acción interdictal en general es una acción posesoria, no petitoria, en la cual no se discute la propiedad sino la posesión. En el caso de las demandas por pagos de daños tanto de lucro cesante como lucro emergente en el campo del derecho civil, por no tener un procedimiento especial se ventilarán las controversias que se susciten entre las partes por el procedimiento ordinario...por lo tanto la prueba de los hechos alegados y, además que el interdicto sea interpuesto en tiempo útil, esto es dentro del año de la perturbación a que se refiere el artículo 783 del Código Civil.

Por **Alberto Rivas Messuti**  
06.06.2014  
1:02 AM

La posesión es un hecho que genera consecuencias jurídicas entre las que se encuentra, precisamente, la protección de una situación que debe estar caracterizada por la tenencia de una cosa, o el goce de un derecho en forma continua y estable y el despojo se entiende como privación consumada de la posesión; en otras palabras, está constituido por actos en eficacia suficiente como para hacer cesar total o parcialmente la situación de hecho que el ordenamiento jurídico califica como posesión.

Por **alvaro jimenez**  
30.04.2014  
1:30 PM

En desacuerdo total con la medida del juez. Entonces para que sirve la legitimidad? O el titulo de propiedad de un terreno. ESE TIPO DE ACCIONES LO QUE HACE ES FAVORECER LAS INVASIONES Y EL APROPIAMIENTO INDEBIDO DE LOS BIENES AJENOS. En materia de interdictos lo que se discute es la posesión y tenencia de la cosa o goce del derecho PERO ESTOY EN DESACUERDO. PORQUE CUESTA TANTO ENTONCES SACAR A LOS INVASORES DE PROPIEDADES CON DUEÑOS LEGÍTIMOS.?????

Por **Humberto Rengel**  
25.03.2014  
12:50 PM

Con respecto al despojo del inmueble y luego se restituye al afectado considero que debe ser bien estudiada debido a las condiciones que se presentaron tienen que ser claras, ya que en otras ocasiones pueden existir casos de vicios debido al precedente.

Por **Ricardo Miranda**  
17.03.2014  
12:23 PM

Los interdictos posesorios, como su nombre lo indica, versan sobre la posesión de la cosa, no sobre la titularidad de un bien determinado. En todo caso el propietario del inmueble objeto del procedimiento previamente narrado, debió intentar otro tipo de acciones a los fines de ocupar nuevamente el inmueble que le pertenece, en caso tal de necesitarlo para un beneficio propio. Nuestro ordenamiento jurídico es lo suficientemente extenso y nos brinda las herramientas necesarias para hacer valer nuestros derechos y garantías conforme a lo que corresponda legalmente.

Por **Mary Moreno**  
16.03.2014  
12:37 PM

El interdicto de despojo tiene lugar cuando sin previo juicio ha sido desposeído el poseedor. Deberá probar los hechos y la fecha de los actos de desposesión. Su objeto es devolver o restituir la posesión a quien la ha perdido, aunque el título del despojante fuera mejor.

Por **Luis Garaboa**  
12.03.2014  
1:21 PM

Se debe tomar en cuenta diferentes puntos de vista ya que este derecho cubre diferentes acontecimientos sobre el cual puede ser ejecutado, ya sea que se pida la restitución como dueño legal del inmueble o no, obviamente tomando en cuenta las limitaciones que tiene la restitución y las pruebas que se deben presentar para la misma

Por **Yessica De Andrade**  
10.03.2014  
8:07 PM

Es muy interesante conocer el hecho de que se tendrá el derecho de solicitar una restitución de bienes, sin importar el hecho de que no se sea el propietario legal de dicho bien, siempre y cuando la denuncia se haga dentro del año de despojo y se cuenten con las pruebas necesarias que demuestren los hechos sucedidos durante el despojo.

Por **Milexis Perozo**  
05.03.2014  
5:26 PM

La posesión sobre cualquier mueble o inmueble viene dado por algún tipo de derecho o así debería ser, la invasión a cualquier terreno no tiene justificación, el ciudadano debería ser consciente y tener responsabilidad social para respetar los inmuebles y muebles ajenos. El dueño del terreno esta en todo su derecho de reclamar la restitución de su terreno.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) | [»](#)

 fotter

**Alianzas**

 fotter

**EL UNIVERSAL**

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)  
[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)  
El Universal - Todos los derechos reservados 2015